



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

082/22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA
MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 29 DIC 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, deja establecido que La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, señala que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, concomitante con el Artículo 283, de la misma norma legal, que establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que el Numeral 10 del Artículo 26 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014, establece que es atribución de la Alcaldesa o Alcalde municipal dirigir la gestión pública municipal.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. (...)

Que el Artículo 23 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, establece que, la Contraloría General de la Republica en el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la Republica emitirá las normas básicas de control interno externo; evaluará la eficacia de los sistemas de control interno; realizará y supervisará el control externo y ejercerá la supervigilancia normativa de los sistemas contables del Sector Público a cargo de la Contaduría General del Estado del Ministerio de Finanzas. En igual forma promoverá el establecimiento de los sistemas de contabilidad y control interno y conducirá los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de que trata esta Ley.

Que el Inciso a) del Artículo 42 de la Ley 1178 establece: La Contraloría podrá contratar los servicios de firmas o profesionales calificados e independientes u ordenar a las entidades del Sector Público y a las personas comprendidas en el artículo 5 de la presente Ley, la contratación de dichos servicios, señalando los alcances del trabajo, cuando requiera asesoría o auditoría externa especializada o falten los recursos profesionales necesarios para ejecutar los trabajos requeridos. En todos los casos la contratación se sujetará al reglamento que al efecto expida la Contraloría General.

Que el Inciso a), del Parágrafo I, del Artículo 1, del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), establece que: "I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría"

Que el Inciso a), del Artículo 2, de las NB-SABS, dispone que las mismas tienen como objetivos: "a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178; (...)", a cuyo efecto, el Artículo 7, del mismo cuerpo legal, establece que: "El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios".

Que en el Capítulo V de las NB-SABS se establece el procedimiento y las condiciones del proceso de contratación con objetos específicos, en donde en el Artículo 74 se señala la Contratación de Auditorías para Control Gubernamental, modalidad aplicado en el ámbito de las facultades conferidas a la Contraloría General del Estado por el Artículo 42 inciso a) de la Ley N° 1178 y el inciso i) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 23215, de 22 de julio de 1992, la contratación de firmas o servicios profesionales de auditoría, deberá sujetarse al reglamento de la Contraloría General del Estado.

Que la Resolución N° CGR/101/2008 de 9 de mayo de 2008 de la Contraloría General del Estado, aprueba una nueva versión del "Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior" con código R/CE-09 versión 8, mismo que, en el inciso c) del artículo 20 establece que la MAE deberá designar mediante resolución expresa al Responsable del Proceso de Contratación-RPC.

Que de la misma manera el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181, establece que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y entre sus principales funciones son: "a) Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las presentes NB-SABS; d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante; f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (...)"

Que asimismo el Artículo 39 parágrafo I, establece que: "El Responsable de Recepción y los Integrantes de la Comisión de Recepción, deberán ser servidores públicos de la entidad técnicamente calificados. Excepcionalmente cuando la entidad no cuente con servidores públicos y en su lugar tenga consultores individuales de línea, estos podrán ser designados como responsables de recepción o como integrantes de la Comisión de Recepción".

Que el Artículo 14, del Decreto Municipal N° 014, de 12 de febrero de 2014, que aprueba el Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dispone que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), es la Norma Municipal de alcance general



Avenida Costanera, Nro: 5022 Urbanización Libertad, entre calle J.J. Torrez y calle Hernán Siles Zuazo
(Jacha Uta - Piso Planta Baja), a media cuadra de la estación de bomberos El Alto



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente (...). Estableciéndose además en el numerales 1 y 10 del Artículo 15 "Dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente." "Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable"

POR TANTO

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco del Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 0181 y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE;

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR al ciudadano WILFREDO COPA CALIZAYA con C.I. 3669236, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Menores como Responsable del Proceso de Contratación (RPC), en cumplimiento del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior con código R/CE-09 versión 8, aprobado por la Contraloría General del Estado para el proceso de contratación de la: AUDITORIA EXTERNA DE ACUERDO AL CONTRATO DE DONACIÓN ENTRE LA EMBAJADA DEL JAPÓN EN BOLIVIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO PARA EL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA MUJERES Y NIÑOS".

ARTÍCULO 2°.- DELEGAR al RPC designado en el artículo precedente, de conformidad a sus atribuciones y competencias, para que en representación de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) pueda suscribir el CONTRATO ADMINISTRATIVO del proceso de contratación referido.

ARTÍCULO 3°.- DELEGAR al RPC designado en el artículo precedente, de conformidad a sus atribuciones y competencias la DESIGNACIÓN del o los RESPONSABLES DE RECEPCIÓN y/o COMISIÓN DE RECEPCIÓN para el proceso de contratación supra expuesto.

ARTÍCULO 4°.- El RPC designado mediante la presente Resolución deberá cumplir sus funciones, conforme lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, con código R/CE-09 versión 8, aprobado mediante Resolución N° CGR/101/2008 de 9 de mayo de 2008 de la Contraloría General del Estado y normativa conexas aplicables.

ARTÍCULO 5°.- Quedan como responsables del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Dirección de Contrataciones, a través de las Instancias que correspondan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El proceso de contratación deberá continuar y concluir, en caso de ser necesarios, en lo que sea necesario mediante la aplicación de las Resoluciones Administrativas Municipales Ejecutivas N° 11 y 12.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas y abrogadas toda disposición de igual y menor jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De conformidad a lo previsto en el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Municipal de Gestión Institucional, la publicación de la presente Resolución, en un medio de prensa de circulación nacional.

SEGUNDA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WAP
C.c. Despacho
Secretaría Municipal
Dirección de Contrataciones
Arch.

ISAAC MURGA MURGO
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

JEFE
U.N.M.A.A.-D.E.A.L
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

WINSTON APOZA POMC
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A.-D.E.A.L
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO